

Proceso: Verbal de Deslinde y Amojonamiento.
Demandante: María Edelmira Vásquez de Parra.
Demandado: Estefanía Calle Marín.
Radicado: 170424089-002-2023-00187-00.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 1134

PROCESO:	VERBAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE:	MARIA EDELMIRA VASQUEZ DE PARRA C.C. 25.007.139
APODERADO:	Dr. JHON JAIRO RIVERA GIRALDO C.C. 75.087.379 T.P. 29.449 del CSJ
DEMANDADO:	ESTEFANIA CALLE MARIN C.C. 24.391.034
RADICADO:	170424089-002-2023-00187-00

Analizado el escrito introductorio y sus anexos, se dispone este despacho a inadmitir la demanda de la referencia para que, la parte actora, **adecuó el escrito de demanda**, y así cumplir con lo mandado en el Artículo 82 del CGP:

1.- Para cumplir con lo ordenado en el Inciso 2 del artículo 400 del CGP que dice: "...La demanda deberá dirigirse contra todos los titulares de derechos reales principales sobre los inmuebles objeto del deslinde que aparezcan inscritos en los respectivos certificados del registrador de instrumentos públicos."

Se debe adecuar la demanda ya que en esta solamente se está demandando a una de las colindantes, sin decir nada de los demás

2.- Ahora el numeral 3 del artículo 401 del CGP es taxativo en cuanto a "Artículo 401. Demanda y Anexos. La demanda expresará los linderos de los distintos predios y determinará las zonas limítrofes que habrán de ser materia de la demarcación. A ella se acompañará :... 3. Un dictamen Pericial en el que se determine la línea divisoria, el cual se someterá a contradicción en la forma establecida en el artículo 228."

La demanda adolece de expresar claramente cuál es el lindero problemático, o si son todos y tampoco cuenta con el dictamen Pericial exigido por la norma.

En consecuencia, procede el despacho a inadmitir la demanda conforme al artículo 90 del C. G. del P. y a conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma Caldas,

Proceso: Verbal de Deslinde y Amojonamiento.
Demandante: María Edelmira Vásquez de Parra.
Demandado: Estefanía Calle Marín.
Radicado: 170424089-002-2023-00187-00.

RESUELVE:

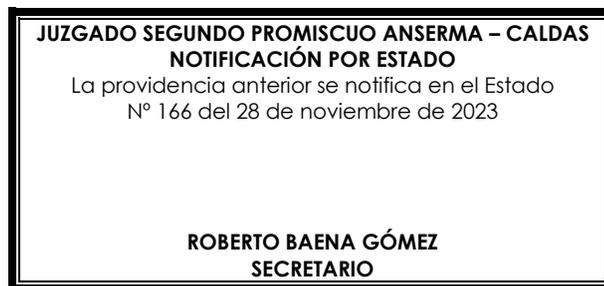
PRIMERO: INADMITIR la demanda **VERBAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** presentada a través de apoderada judicial por la señora MARIA EDELMIRA VASQUEZ DE PARRA C.C. 25.007.139 en contra de la señora ESTEFANIA CALLE MARIN C.C. 1.126.595.015

SEGUNDO: CONCEDER un término de **cinco (5) días** para subsanarla, conforme con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de **RECHAZO**.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del proceso al abogado JHON JAIRO RIVERA GIRALDO C.C. 75.087.379 T.P. 29.449 del CSJ de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ



Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5637b9a3b203c57203c0b7f55a06422d879586170e612432c83b7e2ad6d55318**

Documento generado en 27/11/2023 04:19:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>